

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 10 SET. 2019

EGA 05 997

Señor (a):
Gustavo Vergara Rodríguez
REPRESENTANTE LEGAL
GELATINAS DE COLOMBIA S.A.S. – GELCO S.A.S.
NIT: 890.101.692-1
Carrera 42 N° 2-100.
Barranquilla.

Ref: Auto No. 00001593

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

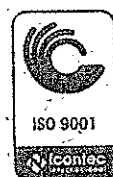
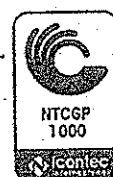
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0202-157.
I.T: 000546 del 04-16-2019
Elaboró: Gustavo López -Contratista- Luis Escorcia / Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



16

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001593

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GELATINAS DE COLOMBIA -GELCO S.A.S., UBICADO EN BARRANQUILLA - ATLANTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, se realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron evaluación de la documentación aportada por la sociedad GELATINAS DE COLOMBIA S.A.S.- GELCO S.A.S. mediante radicado N° 0002926 del 05/04/2019, producto de lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 000546 del 04 de junio de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa GELCO S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de elaboración y comercialización de gelatinas comestibles y farmacéuticas.

Mediante Resolución No. 0000581 de 29 de agosto de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le renueva el permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a la empresa GELCO S.A.S

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa GELCO S.A.S, mediante radicado No. 0002796 de 02 de abril de 2019 presenta los soportes en donde se evidencia la constancia de divulgación de la información contenida en su Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) con la comunidad de Villanueva (barrio del sector en donde se encuentra ubicada la empresa). Esto con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento exigido en la Resolución No. 0000969 de 17 de diciembre de 2018. En la información se evidencia la firma y los datos del personal que asistió a la retroalimentación.

La empresa GELCO S.A.S, mediante radicado No. 0002926 de 05 de abril de 2019 presenta el informe de caracterización de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) correspondiente al primer semestre del año 2019.

La empresa GELCO S.A.S., contrató al LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTÍNEZ S.A.S., para la realización de los estudios de caracterización de los vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), correspondiente al primer semestre del año 2019. Se tomaron muestras compuestas constituidas por cuatro (4) alícuotas monitoreadas, con intervalos de una (1) hora durante cinco (5) días consecutivos (28,* 29, 30, 31 de Enero y 01 de Febrero de 2019).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2019

00001593

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GELATINAS DE COLOMBIA -GELCO S.A.S., UBICADO EN BARRANQUILLA - ATLANTICO”.

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTÍNEZ S.A.S., bajo la Resolución 1276 de 05 de Junio de 2018 del instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/EC 17025 "Requisitos, generales de competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración", según la metodología establecida en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22 ND Edition 2012.

Resultados de campo y laboratorio para caracterización de aguas residuales no domésticas (ARnD).

Tabla 1. Resultados en campo a la entrada del sistema - lavadora.

Entrada sistema - lavadora						
Fecha de recolección		2019-01-28	2019-01-29	2019-01-30	2019-01-31	2019-02-01
Horario de recolección		13:00-16:00	10:00-13:00	13:00-16:00	18:00-21:00	23:30-02:30
Código de muestra		393263	393379	393600	393921	393922
Mediciones en campo	unidades	Resultados				
PH						
Alícuota 1	U de pH	11,93	11,23	10,90	11,24	10,96
Alícuota 2		11,89	11,33	11,,36	10,36	11,33
Alícuota 3		11,98	11,28	11,93	11,63	11,43
Alícuota 4		11,89	11,64	11,87	11,74	10,89
Mínimo		10,36				
Máximo		11,98				
TEMPERATURA						
Alícuota 1	°C	31,0	30,3	30,3	30,6	30,3
Alícuota 2		31,3	30,4	30,7	30,8	30,4
Alícuota 3		31,4	30,6	30,7	30,7	30,4
Alícuota 4		31,6	30,7	30,7	30,4	30,3
Máximo		31,6				
SOLIDOS SEDIMENTABLES						
Alícuota 1	ML/L	200,0	50,0	30,0	3,0	20,0
Alícuota 2		250,0	100,0	100,0	3,0	15,0
Alícuota 3		80,0	. 50,0	150,0	20,0	. 10,0
Alícuota 4		100,0	80,0	90,0	15,0	15,0
Promedio		250,0				
OXIGENO DISUELTO						

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 015 93

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GELATINAS DE COLOMBIA -GELCO S.A.S., UBICADO EN BARRANQUILLA - ATLANTICO”.

Alícuota 1	Mg/L	2,16	2,15	2,10	2,30	2,23
Alícuota 2		2,30	2,10	2,05	1,90	1,80
Alícuota 3		2,16	1,98	2,15	1,86	1,63
Alícuota 4		2,10	1,90	1,95	1,94	1,39
Máximo		2,30				

Tabla 2. Resultados en laboratorio de la entrada del sistema – lavadora.

Entrada sistema - lavadora							
Fecha de recolección		2019-01-28	2019-01-29	2019-01-30	2019-01-31	2019-02-01	promedio
Horario de recolección		13:00-16:00	10:00-13:00	13:00-16:00	18:00-21:00	23:30-02:30	
Código de muestra		393263	393379	393600	393921	393922	
Parámetros de laboratorio	unidades	Resultados					
DQO	mg O ₂ /L	40150,0	4957,7	2106,7	6200,0	3371,0	11357,08
DBO ₅	mg O ₂ /L	12600,0	2310,0	1050,0	3680,0	1180,0	4164,0
SST	mg /L	30120,0	3740,0	1760,0	-101120,0	850,0	27518,0
Grasas y/o aceites	mg 11	17529,0	2422	1069,6	3671,3	2162,7	5370,9
Ortofosfatos	mg /L	7,22	6,98	6,1	1,30	0,341	4,388
Cloruros	mg/L	33,7	215,0	35,2	16,87	28,93	65,94
Color real a 436	m-1	1,140	7,740	0,380	1,260	2,740	2,652
Color real a 525	m-1	0,580	4,380	0,080	0,620	1,500	1,432
Color real a 625	m-1	0,360	2,760	0,040	0,460	1,080	0,94
Conformes fecales	NMP/100 ml	<1	<1	785	12840	<1	

Tabla 3. Resultados de campo y laboratorio salida del sistema - vertedero

Fecha de recolección		2019-01-28	2019-01-29	2019-01-30	2019-01-31	2019-02-01
Horario de recolección		13:00-16:00	10:00-13:00	13:00-16:00	18:00-21:00	23:30-02:30
Código de muestra		393264	393390	393601	393916	393917
Mediciones en campo	unidades	Resultados				
PH						
Alícuota 1	U de pH	6,48	7,04	7,91	8,30	8,03

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001593

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GELATINAS DE COLOMBIA -GELCO S.A.S., UBICADO EN BARRANQUILLA - ATLANTICO”.

Alícuota 2		7,06	6,62	6,36	8,30	7,70
Alícuota 3		8,06	6,54	7,55	7,90	7,55
Alícuota 4		7,96	6,90	7,35	7,75	7,43
Mínimo		6,36				
Máximo		8,30				
TEMPERATURA						
Alícuota 1		32,1	28,9	32,3	30,3	30,6
Alícuota 2	°C	32,7	30,0	32,1	30,2	30,5
Alícuota 3		32,7	30,3	32,7	30,3	30,0
Alícuota 4		32,4	30,7	32,6	30,1	30,1
Máximo		32,7				
SOLIDOS SEDIMENTABLES						
Alícuota 1		0,5	0,3	<0,1	0,2	<0,,1
Alícuota 2	ML/L	0,2	0,3	<0,1	0,3	0,3
Alícuota 3		0,2	0,3	0,2	0,2	0,2
Alícuota 4		0,3	0,3	0,3	0,2	0,2
Promedio		0,5				
OXIGENO DISUELTO						
Alícuota 1		6,65	6,95	7,29	6,45	6,93
Alícuota 2	Mg/L	5,98	6,83	6,74	6,19	6,84
Alícuota 3		6,40	6,90	6,78	6,17	6,54
Alícuota 4		6,31	6,85	6,80	6,15	6,50
Máximo		7,29				
CAUDAL						
Alícuota 1		49,10	41,90	43,68	36,80	41,90
Alícuota 2	L/s	38,50	43,68	36,80	49,10	43,68
Alícuota 3		42,27	45,46	43,68	47,27	4190
Alícuota 4		42,27	45,46	47,27	49,10	45,46
Promedio		43,76				

Tabla 4. Resultados en laboratorio a la salida del sistema-vertedero.

Salida sistema-vertedero						
Fecha de recolección	2019-01-28	2019-01-29	2019-01-30	2019-01-31	2019-02-01	Promedio
Horario de recolección	13:00-16:00	10:00-13:00	13:00-16:00	18:00-21:00	23:30-02:30	
Código de muestra	393264	393390	393601	393916	393917	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001593

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GELATINAS DE COLOMBIA -GELCO S.A.S., UBICADO EN BARRANQUILLA - ATLANTICO”.

Parámetros de laboratorio	Unidades	Resultados					
DQO	mg O ₂ /L	651,9	421,4	741,1	545,3	1735,5	819,04
DBO ₅	mg O ₂ /L	306,0	186,0	220,0	210,0	560,0	296,4
SST	mg/L	43,8	119,0	31,8	113,3	105,0	82,6
Grasas y/o aceites	mg /L	No detectable	No detectable	No detectable	.50,6	34,4	17,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg /L	0,740	2,10	7,965	1,846	4,59	3,448
Ortofosfatos	mg /L	0,377	0,307	0,349	0,058	0,066	0,231
Fosforo total	mg /L	0,747	0,574	0,545	0,131	0,147	0,429
Nitratos	mg /L	9,19	3,04	2,35	1,22	1,42	3,44
Nitritos	mg /L	0,146	0,192	0,011	No detectable	No detectable	0,070
Nitrógeno amoniacal	mg /L	6,14	5,91	15,2	33,9	44,4	21,11
Nitrógeno kjeldalh	mg /L	119,0	78,7	68,6	84,4	93,9	88,92
Nitrógeno total	mg /L	128,336	81,932	70,961	85,62	95,32	92,434
Cloruros	mg /L	28,9	55,9	29,9	749,7	171,6	207,2
Sulfatos	mg /L	36,24	34,13	32,46	32,54	30,74	33,22
Acidez	mg /L	21,09	26,22	28,88	24,51	58,99	31,938
Alcalinidad	mg /L	92,21	63,44	83,29	94,99	97,11	86,21
Dureza cálcica	mg /L	88,6	3,22	47,0	165,82	80,75	77,08
Dureza Total	mg /L	108,2	3,51	54,5	244,61	159,54	114,07
Color real a 436 nm	m-1	0,720	0,940	0,760	0,760	1,380	0,912
Color real a 525 nm	m-1	0,400	0,540	0,400	0,300	0,740	0,476
Color real a 620 nm	m-1	0,280	0,460	0,280	0,280	0,540	0,368

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001593 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GELATINAS DE COLOMBIA -GELCO S.A.S., UBICADO EN BARRANQUILLA - ATLANTICO”.

Coliformes totales	NMP/ 100m	<1	48840	31	72150000	33250000 00	>
Coliformes termotolerantes (fecales)	NMP/ 100ml	<1	<1	<1	24196000	14136000 0	

Resultados obtenidos comparados con los valores permisibles establecidos en el Artículo 9 de la resolución 0631 de 2015.

Tabla 5. Comparación del sistema resolución 0631/2015

Fecha de recolección	Enero de 2019		Valor de referencia resolución 0631/15 art. 9 ganaderia de bovino, bufalino, equino, ovino y/o caprino (beneficio)	Cumplimiento
Punto de muestreo	Vertedero			
Parámetros	Unidades	Resultados		
pH	U de pH	6,39 - 8,30	6,00 a 9,00	CUMPLE
Temperatura	°C	32,7	40	CUMPLE
DQO	mg/L O ₂	819,04	900,00	CUMPLE
DBO ₅	mg/L O ₂	296,4	450,00	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	82,58	200,00	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	17	50,00	CUMPLE
(SAAM)	mg/L	3,4482	Análisis y Reporte	N.A
Ortofosfatos	mg /L	0,2314	Análisis y Reporte	N.A
Fosforo total	mg /L	0,4288	Análisis y Reporte	N.A
Acidez	mg /L	31,938	Análisis y Reporte	N.A
Dureza Cálctica	mg /L	77,078	Análisis y Reporte	N.A
Cloruros	mg /L	207,2	500,00	CUMPLE
Sulfatos	mg /L	33,222	500,00	CUMPLE
Nitratos	mg /L	3,444	Análisis y Reporte	N.A
Nitritos	mg /L	0,0698	Análisis y Reporte	N.A
Nitrógeno amoniacal	mg /L	21,11	Análisis y Reporte	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg /L	88,92	NE	N.A
Nitrógeno Total	mg /L	92,4338	Análisis y Reporte	N.A
Color real a 436 nm	m~1	0,912	Análisis y Reporte	N.A
Color real a 525 nm	m-1	0,476	Análisis y Reporte	N.A
Color real a 625 nm	m-1	0,368	Análisis y Reporte	N.A
Alcalinidad	mg /L	86,208	Análisis y Reporte	N.A
Dureza Total	mg /L	114,072	Análisis y Reporte	N.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001593

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GELATINAS DE COLOMBIA -GELCO S.A.S., UBICADO EN BARRANQUILLA - ATLANTICO”.

Consideraciones C.R.A: De acuerdo a los resultados obtenidos durante el estudio, se pudo verificar que los parámetros analizados cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 0000581 de 29 de Agosto de 2018.	El permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) se renueva por el término de cinco (5) años condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.			
	1. Realizar semestralmente caracterización a las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), a la salida del sistema de tratamiento. Se deben caracterizar los parámetros establecidos en el Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, los cuales corresponden a: Caudal, pH, Temperatura, DB05, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentares (SSED), Grasas y/o Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color real a 436 nm, Color real a 525 nm, Color real a 625 nm. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.	X		La empresa GELCO S.A.S, mediante radicado fao. 0002926 de 05 de abril de 2019 presentó el informe de caracterización de los vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) correspondiente al primer semestre del año 2019.
	2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y la realización de los estudios de caracterización de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), deberá anunciarse ante esta Corporación con quince (15) días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos. 3. En el informe que contenga la caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) se deben anexar	X		La empresa contrató al LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTÍNEZ S.A.S., para la realización de los estudios de caracterización de los vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD).

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001593

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GELATINAS DE COLOMBIA -GELCO S.A.S., UBICADO EN BARRANQUILLA - ATLANTICO”.

	las hojas de campo, protocolo de maestro, método de análisis empleado para parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.			En el informe presentado se evidencia las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
	4. Avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.	-	-	A la fecha del presente informe técnico las condiciones del permiso continúan iguales. La empresa no ha solicitado ningún tipo de modificación.
	5. Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.	X		De acuerdo a los resultados obtenidos en el informe de caracterización se evidencia que el sistema se encuentra garantizando las calidades del vertimiento..

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 0000969 de 17 de diciembre de 2018.	Artículo primero: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV) a la empresa Gelatinas de Colombia S.A., GELCO S.A, identificada con NIT 890.101.692-1 representada legalmente por el señor _ Gustavo Vergara Rodríguez, para las Aguas Residuales ARnD que se generan en su actividad productiva de elaboración y comercialización de gelatinas, de conformidad con la parte motiva de este proveído. Artículo segundo: El plan de gestión para el manejo de vertimientos aprobado por esta Corporación, tendrá la misma vigilancia del permiso de vertimiento y quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales: 1. Dar estricto cumplimiento a las	X		Mediante radicado No. 0002796 de 02 de abril de 2019 la empresa presentó el soporte de divulgación del plan de gestión para el manejo de vertimientos a los habitantes de la comunidad (barrio Villanueva) que puede ser afectada en caso de una emergencia. Con respecto a las demás obligaciones, se deberá dar estricto cumplimiento en el

fact

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001593 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GELATINAS DE COLOMBIA -GELCO S.A.S., UBICADO EN BARRANQUILLA - ATLANTICO”.

	medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente en el sistema de gestión de los vertimientos. 2. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de las normas de vertimientos vigente, de inmediato la empresa deberá suspender las actividades que generan el vertimiento (artículo 2.2.3.'3A. 15 del Decreto 1076 de 2015). 3. Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas * diarias, se le debe informar a la C.R.A., de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento que aquí se aprueba (artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015). 4. Se deberá divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado antes las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de la empresa en el plan. 5. Presentar en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, los soportes que demuestren la divulgación e implementación PGRMV.			momento que sea aplicable.
--	---	--	--	-----------------------------------

CONCLUSIONES:

A partir de la evaluación de la documentación presentada mediante radicado No. 0002796 de 02 de Abril de 2019 y el informe de caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) 2019 - I, presentado por la empresa GELCO S.A.S., mediante radicado No. 0002926 de 05 de Abril de 2019 se presentan las siguientes conclusiones:

- La empresa GELCO S.A.S., se encuentra cumpliendo con las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 0000581 de 29 de Agosto de 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001593

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GELATINAS DE COLOMBIA -GELCO S.A.S., UBICADO EN BARRANQUILLA - ATLANTICO”.

- De acuerdo a los resultados obtenidos en el informe de caracterización presentado por la empresa GELCO S.A.S., se puede indicar que los parámetros analizados cumplen con los valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.
- Mediante el soporte de divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento a los habitantes del barrio Villanueva en Barranquilla, la empresa da cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0000969 de 17 de Diciembre de 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o*

final

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001593

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GELATINAS DE COLOMBIA -GELCO S.A.S., UBICADO EN BARRANQUILLA - ATLANTICO".

impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacer uso de las aguas en virtud de concesión".

Que en cuanto a las condiciones en que se otorga la concesión, el artículo 94 del mencionado código manifiesta que: "Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente."

Que el artículo 140 ibídem, establece que: "El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso."

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 establece en su ARTICULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. Ibídem Renovación del Permiso de Vertimiento. "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo".

Que el ítem 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, estipula "Los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración."

Que la Resolución N° 631 del 17 de marzo del 2015, establece "Los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales".

Que el artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

Que el Artículo 14 ibídem, señala "Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades."

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

bas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001593

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GELATINAS DE COLOMBIA -GELCO S.A.S., UBICADO EN BARRANQUILLA - ATLANTICO".

Que el Artículo 8 ibídem señala: *"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.."

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad GELATINAS DE COLOMBIA S.A.S. – GELCO S.A.S., identificada con NIT 890.101.692-1, localizada en la Carrera 42 N° 2-100, Barrio Villanueva, Barranquilla, representada por el señor Gustavo Vergara Rodríguez o quien haga sus veces para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) con el fin de seguir garantizando las calidades óptimas del vertimiento y el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.
2. Continuar dando estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 0000581 de 29 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000546 del 04 de junio del 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001593

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GELATINAS DE COLOMBIA -GELCO S.A.S., UBICADO EN BARRANQUILLA - ATLANTICO".

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

09 SET. 2019

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp: 0202-157.

I.T: 000546 del 04-16-2019

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Luis Escorcía./ Supervisor